

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00544 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **CARLOS RESTREPO ISAZA** contra **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

**Pagaré No. 78290010**

1. Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al capital incorporado al título base de la acción:

VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
\$ 95.832	7 NOVIEMBRE 2019
\$ 697.843	7 DICIEMBRE 2019
\$ 758.044	7 ENERO 2019
\$ 764.064	7 FEBRERO 2020
\$ 763.648	7 MARZO 2020
\$ 762.079	7 ABRIL 2020
\$ 763.960	7 MAYO 2020
\$ 764.656	7 JUNIO 2020
\$ 763.706	7 JULIO 2020
\$ 767.685	7 AGOSTO 2020
\$ 765.029	7 SEPTIEMBRE 2020
\$ 764.763	7 OCTUBRE 2020
\$ 764.736	7 NOVIEMBRE 2020
\$ 766.773	7 DICIEMBRE 2020
\$ 1'263.000	7 ENERO 2021
\$ 1'263.000	7 FEBRERO 2021

\$ 1'263.000	7 MARZO 2021
\$ 1'263.000	7 ABRIL 2021
\$ 1'263.000	7 MAYO 2021
\$ 1'263.000	7 JUNIO 2021
\$ 1'263.000	7 JULIO 2021
\$ 1'263.000	7 AGOSTO 2021

2. Por los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, desde el día 23 de mayo de 2019 y hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los capitales anteriormente enunciados, liquidados a la tasa del 2%, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 2%, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
4. Por la suma de \$ 12'630.000 M/cte, correspondiente al capital acelerado incorporado al título base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el día 25 de agosto de 2021, fecha en que se presentó la demanda acumulada, y hasta que se verifique su pago total, liquidado a la tasa del 2%, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. TRAMÍTESE** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

**TERCERO.** Como quiera que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 148 y 464 del C.G.P., se ordena la acumulación de la presente demanda ejecutiva con el proceso 2019-544.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** al extremo ejecutado por estado (art. 295 ibídem), dado que ya se encuentra notificado en el proceso principal (art. 463 núm. 1 ejusdem).

**QUINTO.** Conforme al numeral 2 del artículo 463 ibídem, se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes. Por secretaría procédase conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO.** Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO.** Se reconoce personería a **DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ** quien actúa como apoderado sustituto de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d094a04aa303cf6d5903210f3f04fd8ce8e39247ff4ff349ffa2519d03bbc8**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>